

INFORME SECRETARIAL.- La Calera, 06 de Noviembre del 2.020. Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida a través del aplicativo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para la presentación de Acciones de Tutela y Habeas Corpus por la situación de Pandemia Por Covid 19, la presente **Acción Constitucional**, a la cual le fue otorgado el número de radicación **2020-00199-00**. Sírvase proveer.

El Escribiente,


JAIME ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Alberto Palma Cuervo
Accionado: Siett de La Calera-Cundinamarca
Radicación: 2020-000**199-00**
Fecha de Auto: 09 de Noviembre del 2.020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial precedente, visto y analizado tanto el Escrito de Tutela como sus anexos, este Despacho, previo a su admisión **REQUIERA** a la parte Actora para que en el término de tres (3) días hábiles tal y como lo consagra el artículo 17 del Decreto 2591 de 1.991, aclare su escrito constitucional en los siguientes aspectos:

1. Deberá precisar contra quien o quienes se dirige la presente Solicitud de Amparo Constitucional, pues en lo largo de su escrito se manifiesta en relación con omisiones que presuntamente transgreden su derecho de petición de parte de **LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD –SIM-** siendo esta de la ciudad de Bogotá D.C, **TRÁNSITO DE LA CALERA-CUNDINAMARCA, EL RUNT, Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTE**, considerándose a su vez que en el

acápites de notificaciones, respecto de la parte Accionada, señala nuevamente como extremo pasivo al Organismo de Tránsito de la ciudad de Bogotá D.C, conllevando a la necesidad de realizar dicha aclaración a efecto del trámite que esta Sede Constitucional debe realizar.

2. En segundo lugar, los hechos y pretensiones de la Acción de Tutela no son claros, por lo que es menester que la parte Actora narre detallada y claramente los fundamentos fácticos que soportan su solicitud, así mismo deberá exponer en qué consiste puntualmente la omisión, desconocimiento o presunta vulneración a su derecho fundamental de petición, por ejemplo si se trata de no habersele contestado un derecho de petición o si por el contrario se le contestó, pero no se cumplió con entregar una respuesta con los lineamientos jurisprudenciales de ser clara, de fondo y congruente deberá acreditarse la razón de su dicho, con el propósito de determinar cuál es el origen de la Acción Constitucional y qué persigue con ella, resaltando que se encuentran muchas imprecisiones de coherencia y cohesión en la expresión de los hechos y el petitum.

3. Igualmente y partiendo del aspecto relacionado en el numeral anterior, se encuentran en el escrito constitucional, que se hace mención a una serie de actos administrativos, contestaciones, documentos provenientes de organismos o entidades de tránsito u otras diferentes –Runt, INCOMEX, entre otros- que es necesario que adjunten y definan con miras a la contextualización de lo que se menciona a qué se refieren o qué rol ostentan dentro del amparo al derecho de petición invocado, pues de ahí se deriva que se presente claridad, congruencia y además se garantice una adecuada materialización del debido proceso –defensa y contradicción- de quienes eventualmente sean Accionados e inclusive vinculados. En ése orden de ideas el Juzgado requiere que nuevamente se presente un escrito de tutela con las precisiones hasta aquí indicadas.

4. De otra parte y no menos importante, se observa que quien se identifica como Accionante es **ALBERTO PALMA CUERVO** siendo este quien a su vez otorga poder especial, amplio y suficiente a la profesional del derecho que presenta la Tutela, sin embargo de los anexos aportados se constata que el objeto de la petición tiene como legitimado a **LUIS ARCADIO RAMÍREZ** razón por la que en aras de la eventual vinculación al trámite se debe allegar el respectivo correo electrónico de este último para que una vez admitida la Tutela, se le corra traslado del escrito y anexos y de esta forma se pronuncie en relación con ello, así mismo se observa la mención de **LA FUNDACIÓN FAMILIA CAMIONERA UNIDA DE COLOMBIA** respecto de la que se menciona el Accionante es su representante legal y para ello como se expresa constantemente este aspecto se requiere que se precise la razón o razones de su intervención y se acredite la calidad de la existencia de esta y de quien dice representa.

Así las cosas, para ello se le concede el término arriba señalado y se deja establecido que en caso de omitirse el cumplimiento algunas de estas cargas, la presente solicitud de amparo podría ser devuelta para que se adecue y nuevamente si a bien lo consideran sea presentada otra vez, pues el propio Decreto 2591 de 1.991 faculta al Juez de Tutela para que de no ser claro el escrito, los hechos y pretensiones que motivan la solicitud esta pueda ser devuelta, máxime al considerar que se trata de la activación de la administración de justicia y en tal sentido debe propenderse porque lo allegado sea preciso, así, el artículo 17 de esta Norma expresa literalmente:

***“ARTICULO 17. CORRECCION DE LA SOLICITUD:
Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la
solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en
el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente
en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud
podrá ser rechazada de plano”***

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Accionante para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a aclarar el Escrito de Tutela, atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, decídase sobre la admisibilidad de la presente Acción de Tutela.

TERCERO: En virtud de la situación actual de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID 19 y atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** a los Actores a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d06986b7d7f5730e92e6c7895c31f0959407d7a6223ae7030773e01556
407fc9**

Documento generado en 09/11/2020 02:33:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>